

ACTA N.º 8 – 27 DE AGOSTO DE 2026

EL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE OPOSICIÓN, de 1 Plaza de Psicólogo para la Mancomunidad de Servicios Sociales de Lumbier

- Presidente/a: Begoña Gogorcena Marín, presidenta de la Mancomunidad de Servicios Sociales.
- Vocal: Virginia Rincón Martínez, psicopedagoga autónoma.
- Vocal: Nerea García López, pedagoga autónoma
- Vocal: Ane Alemán Leache, psicóloga con número de colegiada 01/1799
- Secretario/a: Eva M. León Gárriz, secretaria de la Mancomunidad

Revisa las reclamaciones presentadas a la Prueba 2 de la oposición y acuerda lo siguiente:

CONTESTACIÓN/ RESOLUCIÓN ALEGACIONES PRUEBA 2-CASO PRÁCTICO

1-Se pide el expediente (examen, rúbrica de corrección y evaluación detallada) de la Plica número 19. Se entrega a la persona solicitante con fecha 20 agosto de 2026

2-Se pide el expediente (examen, rúbrica de corrección y evaluación detallada) de la Plica número 23. Se entrega a la persona solicitante con fecha 24 de agosto de 2026.

Respecto a las alegaciones solicitadas, se vuelve a revisar el examen por el Tribunal en y se acuerda lo siguiente:

Alegación 1: Pregunta 1 (Análisis de Factores Psicológicos y Sociales)

ALEGACIÓN DESESTIMADA

Analizada la alegación presentada y revisado nuevamente el ejercicio, el Tribunal considera que no procede modificar la puntuación otorgada en la Pregunta 1, manteniéndose la calificación de 3,25 puntos sobre 6,00.

En primer lugar, respecto del apartado de factores psicológicos, se mantiene la puntuación de 1,00 sobre 1,50. La respuesta identifica de forma expresa la pérdida de memoria y la desorientación, y alude asimismo al «deterioro cognitivo» y a «síntomas conductuales». No obstante, esta última expresión tiene carácter genérico y no permite determinar qué manifestaciones conductuales concretas de las contempladas en la rúbrica han sido efectivamente identificadas por la persona aspirante. En consecuencia, no pueden considerarse identificados, por el mero uso de dicha expresión genérica, los factores específicos presentes en el supuesto, tales como la agitación, los gritos, la resistencia a los cuidados o la negativa a comer, entre otros. Por ello, la respuesta evidencia una identificación parcial de los factores psicológicos, pero no alcanza el grado de concreción y exhaustividad necesario para obtener la puntuación máxima.

En segundo lugar, respecto a los factores sociales (0,75/1,00): Identificó correctamente una parte de los factores sociales, como el conflicto familiar y el dilema entre seguridad y autonomía. Sin embargo, no identifica de forma concreta otros factores sociales contemplados en la rúbrica, como la institucionalización, la dependencia de cuidadores, la desconfianza hacia los profesionales y la falta de consenso, por lo que no alcanza la puntuación máxima.

Del mismo modo, la valoración del ejercicio se realiza atendiendo a los contenidos efectivamente expresados por la persona aspirante, sin que puedan darse por identificados de manera implícita todos aquellos elementos que pudieran eventualmente derivarse mediante una interpretación posterior de su respuesta.

En consecuencia, el Tribunal considera que la respuesta presenta una identificación adecuada de una parte de los factores psicológicos y sociales, pero adolece de la concreción suficiente respecto de otros elementos relevantes del supuesto, circunstancia que ya ha sido ponderada en las puntuaciones de 1,00/1,50 y 0,75/1,00 respectivamente.

- **Alegación 2-Pregunta 4.B (Instrumentos de Valoración)**

ALEGACIÓN DESESTIMADA

Analizada la alegación presentada y revisado nuevamente el ejercicio, el Tribunal considera que no procede modificar la puntuación otorgada en la Pregunta 4 apartado B, manteniéndose la calificación de 0,25 puntos sobre 3,00.

La respuesta dada en el apartado 4.B no identifica ninguna escala o instrumento concreto de valoración. La aspirante manifiesta que, ante un deterioro cognitivo severo ya diagnosticado, no realizaría escalas extraordinarias para evitar la iatrogenia de la evaluación. Esta consideración metodológica ha sido valorada parcialmente por el Tribunal y se refleja en los 0,25 puntos otorgados, pero no sustituye la respuesta solicitada, que consistía en indicar las escalas e instrumentos de valoración concretos que podrían utilizarse en el caso:

- Cognitiva → MMSE, MEC, GDS.
- Funcional → Barthel, Katz.
- Conductual → NPI, CMAI, Cornell.
- Otras → nutricional, riesgo, etc.

En este apartado, la aspirante no identifica instrumentos de valoración cognitiva, funcional, conductual/emocional ni otras escalas relevantes contempladas en los criterios de corrección.

Respecto de la alegación relativa al NPI, dicho instrumento aparece mencionado y desarrollado en la Pregunta 5, cuyo enunciado era específicamente la *“Valoración de la agitación conductual y de las posibles causas desencadenantes en el caso concreto”*. Por tanto, su inclusión en dicha pregunta responde al contenido específico que se solicitaba valorar en la misma.

Además, en la respuesta al apartado 4.B la aspirante no hace ninguna remisión a la Pregunta 5 ni indica que los instrumentos allí señalados deban completar la respuesta del apartado 4.B.

En consecuencia, se considera que la valoración efectuada es conforme con los criterios de corrección establecidos.

- **Alegación 3- Pregunta 4.C – Plan de Atención Individual (PIA/PAI)**

ALEGACIÓN DESESTIMADA

Analizada la alegación presentada y revisado nuevamente el ejercicio, el Tribunal considera que no procede modificar la puntuación otorgada en la Pregunta 4 apartado C, manteniéndose la calificación de 2,00 puntos sobre 9,00.

La respuesta de la persona aspirante en este apartado se limita a señalar que “revisaría la historia de vida trabajada en su ingreso” y que la completaría con nuevos datos para aplicarlos transversalmente a las distintas esferas del PIA. Este contenido ha sido valorado positivamente en el apartado de valoración inicial, al reconocer la importancia de la historia de vida y la necesidad de completar la información disponible sobre la persona.

No obstante, la rúbrica establecía para el Plan de Atención Individual distintos elementos diferenciados: valoración inicial, objetivos, intervenciones, profesionales implicados y seguimiento y evaluación. La respuesta no desarrolla ninguno de estos últimos apartados.

En particular, no formula objetivos concretos y adaptados al caso, no propone intervenciones específicas, no identifica ni asigna funciones a los profesionales que integrarían el equipo interdisciplinar, y tampoco establece criterios de seguimiento, indicadores, revisiones o reevaluación del PIA.

La alegación relativa a que la propuesta de intervención desarrollada en la Pregunta 5 constituiría la plasmación práctica del PIA no permite modificar la valoración de este apartado. La Pregunta 5 tenía un objeto y unos criterios de valoración propios y no sustituía la necesidad de indicar en la Pregunta 4.C los elementos que expresamente se solicitaban para el Plan de Atención Individual.

Asimismo, el hecho de que el enunciado utilizase la expresión “proponer su integración en un PIA” no eximía de indicar los componentes esenciales del plan que se especificaban en los criterios de corrección. La puntuación otorgada ya reconoce el contenido efectivamente aportado en relación con la valoración inicial, pero no permite atribuir puntuación a elementos que no fueron desarrollados en la respuesta.

Por tanto, no se trata de exigir la reproducción de un esquema teórico ni de penalizar la ausencia de una determinada terminología, sino de valorar los contenidos expresamente solicitados y efectivamente desarrollados en el apartado.

- **Alegación 4-Pregunta 5.A (Valoración de la Agitación y Desencadenantes)**

ALEGACIÓN DESESTIMADA

Analizada la alegación presentada y revisado nuevamente el ejercicio, el Tribunal considera que no procede modificar la puntuación otorgada en la Pregunta 5 apartado A, manteniéndose la calificación de 0,75 puntos sobre 2,00.

La respuesta de la persona aspirante demuestra conocimiento del análisis funcional de la conducta al proponer la utilización de un registro ABC, indicando que permitiría operativizar la conducta problema y analizar sus antecedentes y consecuencias. Este contenido fue valorado positivamente por el Tribunal y se refleja en la puntuación de 0,50/0,75 otorgada en el apartado correspondiente.

No obstante, la utilización de un registro ABC como herramienta de evaluación no sustituye la identificación de las posibles causas o desencadenantes de la agitación en el caso concreto. La pregunta solicitaba no solo indicar una metodología de valoración, sino también identificar y relacionar los posibles factores desencadenantes de la conducta.

En la respuesta no se concretan desencadenantes relevantes que pudieran explicar la agitación de Luis, tales como dolor, hambre o sed, necesidad de acudir al baño, estreñimiento, infecciones, cambios ambientales, sobreestimulación, miedo o ansiedad, ni se relacionan estos factores con las circunstancias concretas del caso.

Por tanto, la referencia genérica a que mediante el registro ABC se analizarían los “antecedentes internos, externos y relacionales” evidencia un conocimiento adecuado de la herramienta, pero no permite considerar identificados los desencadenantes concretos que constituían el objeto de valoración de este apartado.

En consecuencia, el Tribunal considera que la respuesta ha sido correctamente valorada: se reconoce el conocimiento y aplicación del registro ABC, pero la ausencia de identificación y aplicación al caso de las posibles causas desencadenantes impide obtener la puntuación correspondiente a este bloque.

Se acuerda su publicación, sin más asuntos que tratar.

El TRIBUNAL